

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

La justicia comunal en el sur peruano: características, legitimidad y efectividad en la región de Puno-Perú

Community Justice in Southern Peru: Characteristics, Legitimacy, and Effectiveness in the Puno-Region

Juan Casazola Ccama 

jcasazola@unap.edu.pe

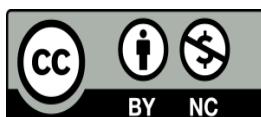
Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Perú

Galimberty Ponce Flores 

gponce@unap.edu.pe

Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Perú

RESUMEN Este estudio analiza, a partir de la revisión documental de investigaciones previas —principalmente del repositorio de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (UNAP)—, las características, la legitimidad y la eficacia de la justicia comunal ejercida por las rondas campesinas en los Andes del sur peruano, específicamente en la región de Puno. Se plantea que esta forma de justicia se caracteriza por su orientación pacificadora, su naturaleza educativa, su accesibilidad y su capacidad para resolver conflictos de manera rápida, sencilla y cercana a la realidad local. En cuanto a su legitimidad, esta se sustenta en la profunda conexión con la cosmovisión andina y el sentido de pertenencia que genera entre los comuneros, quienes reconocen en las rondas una autoridad legítima basada en la cohesión social y en normas compartidas. La eficacia del sistema se evidencia en el alto grado de cumplimiento de los acuerdos alcanzados, impulsado no por coerción externa, sino por mecanismos de presión



Este trabajo está sujeto a una licencia de Atribución-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0).

social, autoridad moral y participación colectiva. Entre los principales aportes del estudio se encuentra la identificación de un modelo de justicia alternativo al estatal que no solo contribuye a la resolución efectiva de conflictos locales, sino que refuerza la estabilidad social y la gobernanza comunitaria. Además, la justicia comunal promueve la reintegración del infractor, evita la impunidad, desincentiva la violencia y refuerza el tejido social sin necesidad de recursos formales como cárceles o policías, lo que la convierte en una expresión legítima de pluralismo jurídico en contextos rurales y culturalmente diversos.

PALABRAS CLAVE Características; cosmovisión andina; eficacia; justicia comunal; legitimidad.

ABSTRACT This study examines, through a documentary analysis of prior research—primarily from the repository of the Universidad Nacional del Altiplano de Puno—the characteristics, legitimacy, and effectiveness of communal justice administered by *rondas campesinas* in the southern Peruvian Andes, specifically in the Puno region. The text highlights that this form of justice is characterized by its peacebuilding orientation, educational nature, accessibility, and its ability to resolve conflicts in a quick, simple, and contextually grounded manner. Its legitimacy stems from a deep connection to the Andean worldview and the sense of belonging it fosters among community members, who regard the *rondas* as a legitimate authority grounded in social cohesion and shared norms. The system's effectiveness is reflected in the high compliance rate with agreements, driven not by external coercion but by mechanisms of social pressure, moral authority, and collective participation. Among the main contributions of the study is the identification of an alternative justice model to the state system, which not only facilitates the effective resolution of local conflicts but also strengthens social stability and community governance. Furthermore, communal justice encourages the reintegration of the offender, prevents impunity, discourages violence, and reinforces the social fabric without relying on formal resources such as prisons or police, making it a legitimate expression of legal pluralism in rural and culturally diverse contexts.

KEYWORDS Characteristics; Andean cosmovisión; Effectiveness; Communal justice; Legitimacy.

I. Introducción

En los últimos años, el sistema de justicia estatal peruano —y, en general, los de varios países de la región— fue objeto de críticas persistentes por parte de integrantes de las comunidades rurales e indígenas, quienes lo perciben ineficaz, lento y ajeno a sus realidades¹. Entre los principales obstáculos se encuentran las lingüísticas, las geográficas y las económicas, que amplifican la sensación de exclusión y alimentan la desconfianza ciudadana, generando la percepción de que la justicia formal es corrupta y está desconectada de los contextos locales². En respuesta a estas carencias, desde la década de 1970 surgieron y se consolidaron las rondas campesinas: organizaciones comunales que pasaron de ejercer funciones de seguridad rural a asumir competencias jurisdiccionales inspiradas en la filosofía andina del buen vivir, priorizando la armonía comunitaria, la reciprocidad y la convivencia equilibrada con la naturaleza, en contraste con la visión individualista de los modelos occidentales. Aunque estas prácticas cuentan con reconocimiento constitucional e internacional, que valida el derecho de las comunidades a resolver conflictos según sus costumbres, persisten tensiones con el Estado, el cual en ocasiones califica sus prácticas jurisdiccionales como ilegales³.

El presente estudio surge ante la constatación de una notable carencia en la sistematización de trabajos académicos sobre la justicia comunal en los andes del sur peruano, particularmente en la región de Puno. Si bien la justicia indígena se practica de forma activa en estos espacios, aún no se dispone de una evaluación integral y sistemática de sus características, legitimidad y eficacia desde un enfoque académico basado en el análisis documental de los trabajos recopilados en el repositorio de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, complementado con otras fuentes teóricas. Esta ausencia genera un vacío en la comprensión del funcionamiento real de la justicia comunal en dicho contexto. En tal sentido el presente trabajo propone una caracterización detallada y un análisis pormenorizado de la justicia comunal, con el propósito de responder a las siguientes interrogantes: ¿cuáles son las características, la legitimidad y la eficacia de la justicia comunal en el sur andino, según el análisis documental de los trabajos recopilados en el repositorio de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y otras fuentes complementarias? Los objetivos específicos son: (i) analizar las características de la justicia comunal ejercida por las rondas campesinas en el sur andino; (ii) evaluar su legitimidad, considerando la cohesión social, la valoración positiva y la aceptación que genera entre sus miembros; y (iii) examinar

1. GITLITZ (2010) pp. 21-24; RODRÍGUEZ (2018) pp. 50-80.

2. URTEAGA (2010) pp. 53-56.

3. WORLD JUSTICE PROJECT (2022) p. 4.

su eficacia en el cumplimiento de las normas comunitarias, los mecanismos de seguimiento de sanciones y el peso de las sanciones morales.

Finalmente, el estudio examina estos tres ejes: —características, legitimidad y efectividad— de la justicia comunal ejercida por las rondas campesinas de la región de Puno, con el fin de comprender cómo interactúan en la resolución de conflictos en un contexto culturalmente plural. Se adopta una metodología del enfoque cualitativo centrada en el análisis de fuentes documentales sustentadas en 20 estudios sistematizados del repositorio de la UNAP, complementados con otros documentos sobre mecanismos de resolución de conflictos en las comunidades campesinas. El análisis contribuye al debate sobre la justicia indígena, principalmente al demostrar que la justicia comunal más allá de resolver conflictos busca equilibrar y preservar las prácticas ancestrales como medio legítimo para impartir justicia con altos niveles de consenso social. También el estudio demuestra que esta justicia resulta compatible con estándares de derechos humanos, proponiendo marcos interculturales que integran la autodeterminación indígena y la protección de bienes constitucionales básicos.

2. La filosofía andina como punto de partida de la justicia comunal

La justicia en las comunidades andinas se fundamenta en una cosmovisión profundamente arraigada en su historia y cultura, distinta de las perspectivas occidentales. En el sur del Perú, particularmente entre los aymaras de Puno, la administración de justicia emerge de una organización sociopolítica ancestral con raíces intergeneracionales. Esta concepción se integra de tres dimensiones temporales: el *Ñaupá Pacha* (pasado), entendido no como mera cronología, sino como un depósito de sabiduría colectiva que orienta las prácticas actuales. La memoria histórica, plasmada en experiencias acumuladas, define lo justo e injusto y establece métodos para restaurar el equilibrio social, como la reparación simbólica o el diálogo comunitario. A su vez, el *Wiñay Pacha* (futuro) proyecta la justicia como herramienta de sostenibilidad, guiada por principios como el *Sumak Kawsay* (buen vivir) y el *Qhapak Ñan* (camino recto), orientados a garantizar la armonía entre las personas y la naturaleza, así como el bienestar de las generaciones venideras. En tal contexto, el sentido de la administración de justicia está fuertemente vinculado con la transmisión de costumbres orales y son su columna vertebral. De este modo, se evidencia una diferencia esencial con el sistema estatal, el cual se basa en leyes escritas, mientras que la justicia comunal se materializa en prácticas sociales y decisiones colectivas, lideradas por asambleas y autoridades como las rondas campesinas. Su legitimidad proviene de normas concretas como la reciprocidad, el equilibrio y la dualidad que rigen las relaciones entre sus integrantes⁴.

4. RUIZ (2010) p. 72. En caso de un conflicto, por ejemplo, por tierras no solo se resuelve redistribuyendo recursos, sino mediante rituales que reafirman la cohesión grupal. Así, las rondas, al operar desde esta cosmovisión, no solo sancionan, sino que educan y reintegran al infractor, priorizando

En ese contexto, la justicia comunal se desarrolla y obtiene reconocimiento progresivamente a partir de los principios del “buen vivir”, la solidaridad y la conservación ambiental⁵. Emerge “desde abajo”, por así denominarlo, como una manifestación de la realidad inscrita en la naturaleza misma⁶. Está orientada también a la resolución de conflictos y sustentada en la historia, el presente y el futuro, sobre la base de principios, valores y normas legítimas no escritas⁷. Esta justicia regula la vida social al establecer derechos y deberes dirigidos a resolver los conflictos en aras de alcanzar el desarrollo comunal. En consecuencia, constituye un instrumento para el bienestar y el desarrollo comunitario porque sus prácticas y formas de vida materializan la filosofía andina y permiten reproducir el “buen vivir”⁸. Así que, en el campo jurídico, el cumplimiento de las normas se vincula con las costumbres de cada comunidad, por lo tanto, su respeto es casi inquebrantable⁹. Este marco deriva de la filosofía andina, las costumbres y las tradiciones que actúan como punto de partida en el entendimiento del concepto de justicia, al tiempo que generan espacios de paz y cohesión social que permiten la convivencia equilibrada.

La cosmovisión andina representa, por tanto, el esquema conceptual y filosófico de la justicia comunal en el sur andino. Esta visión concibe el mundo, el tiempo y el espacio de manera cíclica, en la que el ser humano interactúa constantemente con la naturaleza y sus antepasados. En todo momento se afirma que los tiempos antiguos fundamentan el presente y que las costumbres y enseñanzas ancestrales perviven en la vida comunitaria actual. Así, en la concepción andina pasado, presente y futuro convergen “*en un mismo plano*” que permite el contacto con los antepasados y las generaciones por venir, tejiendo la circularidad de la vida¹⁰. Dentro de esta cosmovisión, todos los individuos están vinculados por un mismo tejido temporal. La *justicia* se relaciona de forma intrínseca con tradiciones y costumbres que se encargan de orientar el funcionamiento y la aplicación de las normas¹¹. Su finalidad principal es restaurar el equilibrio cuando este ha sido vulnerado por una conducta incorrecta; no se centra en la imposición de una sanción individual, sino en la evaluación del impacto integral

la reparación sobre el castigo. Generando una articulación entre filosofía ancestral y práctica, de modo que evidencia cómo la justicia andina trasciende lo jurídico para ser un pilar de identidad cultural.

5. ESTERMANN (1998) p. 68; ALANOCA (2013) p. 46; CASAZOLA (2020) p. 39.

6. MICELI (2007) p. 2.

7. GITLITZ (2020) p. 86.

8. ESTERMANN (1998) p. 96; KARP y CLEAR (2014) p. 230.

9. BRANDT (2017a) p. 250.

10. CCAHUANIHANCCO (2023) p. 1; DEDENBACH (2024) p. 49.

11. NÚÑEZ (1996) p. 122.

en la comunidad. No es una justicia caracterizada por la aplicación de las normas a través de una autoridad central —que podría ser el Estado—, sino de una práctica comunitaria en la que la fuerza colectiva materializa la justicia. Se configura como un acto común, de carácter oral, cultural, axiológico y social. Así, en esencia, se dice que los valores como la reciprocidad (*ayni*), la solidaridad y el respeto a la naturaleza son medios de expresión de la justicia¹².

Así, la justicia comunal mantiene un vínculo esencial con la filosofía andina y con los principios que orientan la vida del hombre andino. El sentido de justicia se orienta al logro de la armonía comunitaria antes que a la resocialización o a la búsqueda de culpables por los actos criminales cometidos¹³. En ese punto radica la sabiduría ancestral que guía la resolución de disputas. Además, la fuente de la autoridad de la justicia comunitaria no proviene del Estado, sino del respeto a los ancestros, la naturaleza y los valores nacidos de las costumbres. Esta forma de justicia está ligada sustancialmente a un componente simbólico y espiritual, más que material, puesto que transgredir una norma comunitaria supone alterar la armonía y el equilibrio vivencial dentro de la comunidad. El aspecto moral, espiritual y ritual —rasgos distintivos de la justicia comunal— busca reconciliar no solo a las personas involucradas, sino también al infractor con la comunidad de los vivos y con la de los antepasados. Estos elementos son centrales al momento de impartir o administrar justicia y resolver conflictos. En consecuencia, no es posible desvincular la filosofía andina — marcada por la búsqueda del *Buen Vivir* o *sumak kawsay* en armonía con la naturaleza — del proceso de resolución de conflictos comunales. En este contexto, la justicia se concibe como una herramienta para restablecer el orden comunitario y garantizar el equilibrio de la vida, más que como un mecanismo punitivo e individualizante al estilo occidental¹⁴.

12. PAREDES (2005) p. 18; CHILLIHUANI (2020) p. 90.

13. CHUQUIPIONDO (2017) p. 1; BRANDT (2017b) p. 20.

14. ARENAS (2010) p. 53. La cosmovisión andina, considera la Pachamama y los ancestros como parte integral de la comunidad, de esta manera, influencia en la administración de la justicia como un proceso de restauración de equilibrio. Ocurre así porque el derecho consuetudinario actúa como fundamento de la resolución de conflictos, así como busca consensos en su aplicación (a través de las asambleas comunales).

3. Características

Para el presente estudio se consideran cinco características fundamentales. La justicia comunal se concibe como pacificadora y reparadora, educadora, accesible, pronta y rápida, así como efectiva al momento de garantizar el cumplimiento de los acuerdos y las decisiones. A continuación, se exponen cada una de estas características.

Justicia pacificadora y reparadora

A diferencia de la justicia tradicional, la justicia comunal no se enfoca en el castigo, sino en la restauración y reparación. Su objetivo fundamental consiste en restaurar la armonía social y sanar las secuelas que deja el conflicto. En lugar de limitarse a castigar al infractor, se prioriza la atención integral a la víctima y la recomposición del tejido comunitario. Para ello, se recurre a mecanismos específicos que comprometen activamente al responsable: una confesión honesta, la aceptación plena de la culpa, disculpas auténticas dirigidas tanto a la persona afectada como a la colectividad, y la restitución o reparación del daño —material, moral o simbólico—. Esta concepción requiere la participación directa de la víctima y de la comunidad, cuya intervención resulta esencial para alcanzar una reconciliación real y reforzar los vínculos sociales. En contraste con el sistema judicial estatal, frecuentemente centrado en la imposición de penas privativas de libertad, la justicia comunal procura soluciones que faciliten la reintegración del infractor, siempre que este reconozca su falta y repare el perjuicio ocasionado. De esta forma, demuestra su vocación por la paz y su compromiso con la reparación del equilibrio comunitario¹⁵.

Justicia educadora

La función pedagógica de la justicia comunal se expresa en la utilización de mecanismos como amonestación, reproche público y reflexión, orientados a promover el *arrepentimiento* del infractor y su reinserción respetuosa en la comunidad¹⁶. El objetivo de la sanción no se reduce al castigo, sino que adquiere un sentido formativo: constituye una verdadera lección de vida. En este marco, la sanción posee un contenido correctivo, educativo y restaurativo, orientado a que el infractor *reconozca su error, pida perdón a la familia y a la comunidad, se corrija y no reincida*, convirtiéndose en un miembro responsable de la colectividad. Como práctica común la persona sancionada debe pedir disculpas públicas y mostrar arrepentimiento genuino. Asimismo, se aplican sanciones de carácter *moral* que fomentan la reflexión, como exponer al

15. LEVAGGI (2010) p. 14; FRANCIA (2010) p. 39.

16. PAREDES (2005) p. 16; CHILLIHUANI (2020) p. 80.

infractor a la vergüenza pública de la asamblea — por ejemplo, hacerlo arrodillarse, cantar o bailar una canción frente a todos, entre otros actos simbólicos —¹⁷. Estas medidas cumplen la función de aleccionar: reforzar los valores comunitarios, el respeto mutuo y la convivencia armónica, de modo que la falta cometida se traduzca en aprendizaje para quien la protagonizó y en advertencia para los demás. Lo anterior evidencia que la justicia comunal otorga a sus sanciones una función educativa y socializadora. Al mismo tiempo, promueve un proceso de aprendizaje colectivo, ya que los miembros de la comunidad no son simples espectadores del conflicto, sino participantes activos en la reafirmación de las normas, los valores y los principios que sustentan la convivencia pacífica y la cohesión social.

Justicia accesible

Esta forma de ejercer la justicia se caracteriza por su cercanía y proximidad con la población rural, en contraste con la justicia estatal. En términos geográficos, opera *in situ* dentro de los propios caseríos o comunidades, evitando así los largos desplazamientos hacia las sedes judiciales urbanas. A nivel cultural y lingüístico, se desarrolla en el idioma y contexto local, con procedimientos comprensibles e informales. Todo ello permite que la justicia comunal “esté al alcance de la población”, con instituciones cercanas a la gente, facilitando la participación y el consenso en la solución de conflictos. A diferencia del sistema ordinario —percibido a menudo como burocrático, costoso y ajeno— las rondas no exigen abogados ni gastos judiciales, lo que elimina las barreras económicas y permite impartir justicia en la lengua materna de los comuneros. Su estructura comunitaria, pequeña y manejable, permite que la justicia comunal sea *más accesible* y esté adaptada a las necesidades locales¹⁸. Los estudios revisados demuestran que las rondas campesinas logran resolver los conflictos de forma rápida, accesible y acorde a la comunidad, al basarse en valores y tradiciones locales que legitiman sus decisiones. En este sentido, la accesibilidad consiste en la participación voluntaria de los miembros de una comunidad para aplicar sus normas consuetudinarias. Así, la justicia comunal cumple una función esencial en zonas rurales con escasa presencia del Estado, llenando el vacío institucional y brindando un foro de justicia inmediato, comprensible y acorde con la realidad de sus los pobladores¹⁹.

17. VILLARREAL *et al.* (2025) p. 150.

18. PAREDES (2005) p. 13.

19. Con relación a este punto, Inksater (2010) p. 50, aborda con mayor detalle sobre cómo los vacíos institucionales fueron llenados por la justicia comunitaria (el autor prefiere hablar de pluralismo jurídico transformativo).

Justicia pronta y rápida en la resolución de conflictos

En la justicia comunal, la respuesta frente a infracciones menores o disputas internas se caracteriza por su *inmediatez*. Ante la ocurrencia de un conflicto, las rondas campesinas convocan asambleas extraordinarias esa misma noche o en los días posteriores, habilitando un proceso ágil que contrasta con la prolongada tramitación del sistema judicial formal, donde los casos suelen dilatarse durante meses o incluso años. Esta prontitud —facilitada por procedimientos sencillos y por la disponibilidad permanente de las autoridades comunales— garantiza soluciones oportunas que evitan la escalada de los conflictos, restauran la paz social y reducen la sensación de impunidad²⁰. Los trabajos analizados (véase tabla 1) documentan observaciones de campo que evidencian la confianza colectiva que genera la justicia local, la cual contribuye a mitigar posibles actos de venganza y a fortalecer la cohesión interna de las comunidades. Además, tal como se aprecia en la tabla sobre características de la justicia comunal, la resolución de controversias se realiza en asambleas de carácter participativo, donde los miembros de la comunidad intervienen activamente en la búsqueda de acuerdos y en la prevención de nuevos conflictos. En conjunto, esta dinámica demuestra que la prontitud en la respuesta es un factor esencial para garantizar la estabilidad social y la efectividad del sistema comunal de justicia.

20. PAREDES (2005) p. 25.

Tabla 1

Las características de la justicia comunal.

Categoría	Descripción	Detalles y ejemplos
Justicia pacificadora y reparadora	Orientado a restaurar la paz y la armonía comunitaria a través de mecanismos restaurativos.	<ul style="list-style-type: none"> - Reintegración del infractor a la comunidad. - Reconocimiento de culpa y reparación del daño. - Restauración de vínculos sociales deteriorados. - Búsqueda de la restauración del orden social, natural y sagrado en Mallku Apu y comunidades aimaras. - Valoración de acuerdos comunitarios consensuados.
	Concepción de la sanción como proceso reparador, no punitivo.	<ul style="list-style-type: none"> - Castigo como finalidad correctiva y de reconciliación. - Consideración del contexto tanto del agresor como de la víctima. - Énfasis en la armonía sobre la imposición. - Inspiración en la cosmovisión andina y principios de igualdad y reciprocidad.
Justicia educadora	Función formativa y correctiva que busca generar aprendizaje y cambio de conducta en el infractor.	<ul style="list-style-type: none"> - Enseñanza de normas comunitarias conocidas por todos. - Sanciones con carácter preventivo. - Graduación según la gravedad de la falta. - Basada en principios ético-morales y culturales transmitidos oralmente. - Reforzamiento de la convivencia pacífica.
	Actuación como mecanismo de prevención y regulación social.	<ul style="list-style-type: none"> - Orientación para que no haya reincidencia por parte del infractor. - Promoción del respeto mutuo y la conciencia social. - Reforzamiento del tejido social a través del ejemplo.
Justicia accesible	Cercana, gratuita y comprensible para la comunidad, especialmente en zonas rurales.	<ul style="list-style-type: none"> - Ausencia de pagos a abogados y de aranceles. - Procesos sencillos y orales. - Sin pérdida de tiempo ni recursos. - Impartición de la justicia en la lengua originaria (quechua o aimara). - Participación activa de la comunidad. - Gozo de alta legitimidad por su carácter igualitario.
	Eliminación de barreras económicas, culturales y lingüísticas.	<ul style="list-style-type: none"> - Acceso directo sin intermediarios. - Alta confianza de la población en los procedimientos. - Control y fiscalización comunitaria de los procesos.

Justicia pronta y rápida	Resolución de conflictos sin dilaciones, muchas veces en cuestión de horas o pocos días.	<ul style="list-style-type: none"> - Resoluciones inmediatas por parte de autoridades o asambleas comunales. - Preferencia por la conciliación y la eficacia. - Solución de casos simples en menos de 24 horas. - Resolución de conflictos graves en menos de una semana. - Contraste con la lentitud del sistema judicial ordinario.
	Fortalecimiento de la confianza de los comuneros en su justicia propia por la celeridad.	<ul style="list-style-type: none"> - Alta capacidad de respuesta frente a conflictos. - Aportación a la estabilidad local sin necesidad de recurrir al derecho positivo. - Respuestas ágiles frente a la carga judicial estatal.

Nota. Elaborado a partir de las investigaciones mencionadas en la introducción del presente trabajo²¹. La tabla presenta una síntesis de las ideas centrales y, especialmente, de las características que cada estudio desarrolló sobre la justicia comunal.

4. Legitimidad

Los elementos que conforman la legitimidad de la justicia comunal son diversos y se derivan de los trabajos revisados previamente (tabla 1 A) continuación, se detallan los principales factores que la sustentan.

Cohesión social y pertenencia comunitaria

La fuente de autoridad de la justicia comunal proviene de la propia comunidad. Son los campesinos—vecinos, conocidos por todos—quienes actúan conforme a valores compartidos y en beneficio del bien común. Este ejercicio de justicia se fundamenta en la pertenencia a un grupo social y cultural, lo que otorga una notable legitimidad a sus decisiones, pues no provienen de un agente externo, sino de la propia estructura social local. En las regiones andinas, la legitimidad de la justicia comunal se sustenta en la cohesión social y en el respeto a las tradiciones compartidas. Tales factores hacen que la población campesina perciba como propia y justa la intervención de las rondas, las cuales se han consolidado en numerosas provincias como actores sociales

21. ARDILES (2014) pp. 59-202; NAVARRO (2015) pp. 48-104; DÁVILA (2016) pp. 74-180; CCA-MA (2017) pp. 55-108; CUEVA (2017) pp. 91-107; YANAPA (2017) pp. 86-130; QUISPE (2018) pp. 44-75; CASAZOLA (2019) pp. 64-151; CCAHUANIHANCCO (2019) pp. 63-106; PARISUAÑA y CONDORI (2019) pp. 59-133; CHAHUA y MURILLO (2020) pp. 47-93; CUTIPA (2020) pp. 29-94; HUAYTA (2021) pp. 30-108; PONCE DE LEÓN (2021) pp. 42-81; FLORES (2022) pp. 50-91; MAMANI y LUNA (2022) pp. 61-87; QUISPE (2023) pp. 60-76; ANCCASI y MAMANI (2024) pp. 132-242; CÁCERES (2024) pp. 61-126; CONDORI (2024) pp. 70-142.

representativos y confiables, llegando incluso a superar en credibilidad a las autoridades estatales. Su arraigo cultural —intrínsecamente vinculado con la cosmovisión y las prácticas andinas— genera un marco normativo compartido, más cercano y comprensible que el sistema judicial formal, con frecuencia considerado ajeno y distante a las realidades locales. En consecuencia, las decisiones adoptadas por las rondas son acatadas de manera voluntaria, lo que refuerza tanto la integración comunitaria como la eficacia de este modelo de justicia basado en la identidad colectiva²².

Evaluación de la justicia restaurativa y reparadora

La justicia comunal goza de amplia legitimidad al orientarse hacia la resolución de conflictos mediante la restauración de los vínculos sociales y la reparación integral del daño. Este enfoque —de marcado carácter restaurativo— coincide con los valores de las comunidades andinas, donde la prioridad es la reconciliación y la reincorporación del infractor al tejido social, una vez reconocida su responsabilidad y adoptadas medidas de enmienda necesarias. En esta línea, las rondas campesinas privilegian soluciones que benefician simultáneamente a la víctima, al ofensor arrepentido y a la colectividad, reforzando la cohesión comunitaria y sanando tanto los perjuicios materiales como los emocionales. En contraste, la justicia estatal — predominantemente retributiva — se centra en la imposición de sanciones, como multas o privación de libertad, percibidas como distantes y ajenas a las realidades locales. Esta situación explica que la justicia comunal, con su sentido humanizador y conciliador, sea valorada más pertinente y eficaz que el modelo punitivo del sistema judicial formal²³. Los campesinos perciben que su justicia consuetudinaria resuelve realmente el conflicto, ya que el ofensor aprende, la víctima es resarcida y la paz retorna. En cambio, en el sistema penal formal el trasfondo del conflicto subyacente puede quedar sin resolverse, deteriorando aún más las relaciones sociales. Esta apreciación positiva del modelo comunal —por su eficacia en la restauración de la armonía— robustece su legitimidad: la comunidad cree en él porque ve resultados tangibles y un sentido de justicia más cercano a su concepto de equilibrio social²⁴.

22. KANIA (2016) p. 29.

23. YRIGOYEN (2002) p. 9; VILLANUEVA (2010) p. 56.

24. RAMOS *et al.* (2025) p. 657.

Resistencia a la judicialización de los conflictos

La preferencia por resolver los problemas “en casa”, evitando llevarlos al aparato judicial del Estado, constituye una muestra adicional de la legitimidad de la justicia comunal. Las rondas campesinas surgieron y se mantuvieron precisamente como una respuesta local ante la ausencia y desconfianza hacia la justicia oficial²⁵. Existe una resistencia cultural a la *judicialización* externa, pues acudir a juzgados estatales implica costos, demoras y la intervención de extraños que no comparten y comprenden la realidad local. Por ello, las comunidades campesinas prefieren agotar primero sus propios mecanismos —la mediación de ronderos, los consejos de ancianos o las asambleas comunitarias— antes de escalar el conflicto a instancias formales. Con ello preservan su autonomía y evitan tensiones en las relaciones internas. Históricamente, el Estado peruano miró con recelo estas prácticas e incluso intentó reprimirlas: muchos integrantes de rondas campesinas fueron perseguidos y condenados por la justicia ordinaria simplemente por administrar justicia acorde a las normas comunales²⁶. No obstante, lejos de desaparecer, tales prácticas han alcanzado en la actualidad reconocimiento legal. La legitimidad de las rondas proviene, en gran medida, de la reafirmación identitaria: resolver los conflictos bajo sus propias reglas es visto casi como un deber de la comunidad y una forma de protegerse mutuamente. El reconocimiento constitucional del Art. 149 de la Constitución Política del Perú, que reconoce la jurisdicción comunal con apoyo de las rondas campesinas, ha reforzado su legitimidad jurídica, aunque esta ya existía de facto en la conciencia colectiva rural. En suma, la preferencia local por mecanismos internos —y la resistencia a judicializar los conflictos menores— demuestra la confianza depositada en la justicia comunal por encima de la estatal en el ámbito rural.

25. KARP y CLEAR (2014) p. 240.

26. YRIGOYEN (2002) p. 10.

Tabla 2

Legitimidad de la justicia comunal.

Categoría	Descripción	Detalles adicionales
Cohesión social y pertenencia comunitaria	Legitimización de la justicia comunal por su capacidad para reforzar la cohesión social, la identidad y el sentido de pertenencia dentro de la comunidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de normas consuetudinarias propias por parte de las Rondas Campesinas y jueces de paz. - Toma de decisiones en asambleas comunales y por consenso. - Valoración de la trayectoria de líderes comunales (como el Kargu Pasata). - Administración de justicia en el idioma originario y basada en valores como Ama Sua, Ama Llulla. - Cumplimiento de cargos comunales como refuerzo de legitimidad. - Reflejo y fortalecimiento de la cultura andina y sus principios colectivos.
Valoración de la justicia restaurativa y reparadora	Legitimación sustentada en el enfoque de reconciliación, reparación del daño y restablecimiento de la armonía, en lugar del castigo retributivo.	<ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento del daño, arrepentimiento y diálogo como punto de partida. - Reinserción del infractor mediante las sanciones: disculpas, trabajo comunal, sanción temporal. - Justicia persuasiva y correctiva (no punitiva). - Inspiración en el buen vivir (suma qamaña). - Restablecimiento de vínculos sociales, personales y naturales. - Promoción de la sanación individual y colectiva de la comunidad.
Resistencia a la judicialización de los conflictos	Preferencia por la justicia comunal frente a la estatal como refuerzo de su legitimidad por su accesibilidad, eficacia y coherencia con la realidad cultural local.	<ul style="list-style-type: none"> - Procesos ágiles, orales y sin costos (resolución en menos de 24 horas). - Percepción de justicia, legitimidad y cercanía a la población. - Rechazo del derecho formal por ineficacia o desconocimiento comunitario. - Fundamentación en normas consuetudinarias validadas por la práctica. - Garantía de resolución de conflictos por las rondas campesinas incluso en ausencia del Estado. - Tensión con el sistema formal y criminalización ocasional de la práctica.

Nota. Elaborado a partir de las investigaciones que forman parte de los documentos señalados en la introducción del presente trabajo²⁷. Las categorías fueron elaboradas por los autores a partir de la revisión del contenido de dichas investigaciones, en este caso, de las tesis revisadas de la UNAP.

5. Efectividad

Cumplimiento de las decisiones acordadas y tomadas

Las resoluciones se acatan casi íntegramente gracias a la participación directa del infractor en el proceso comunitario y al reconocimiento público de su responsabilidad, lo que fomenta el cumplimiento voluntario de los acuerdos —ya se trate de reparaciones, disculpas o trabajos colectivos—. Esta elevada tasa de cumplimiento contrasta con la ejecución parcial o deficiente de las sentencias emitidas por el sistema estatal. En áreas donde la presencia gubernamental es limitada o inexistente, las rondas campesinas asumen un papel esencial como instancias ejecutoras, alcanzando resultados notablemente positivos en la resolución de disputas y en la pacificación social. El éxito de sus decisiones se refleja en la restauración de la convivencia comunitaria y en la escasa reincidencia de los conflictos intervenidos. Tal eficacia se explica por la inserción de las rondas en la estructura social de la comunidad, factor que confiere legitimidad a sus fallos y facilita su obediencia²⁸.

Obediencia sin autoridad formal

Una característica distintiva de este sistema es la obediencia a las resoluciones sin recurrir a la policía, cárceles ni otros mecanismos formales de coerción. La fuerza obligatoria emana de la autoridad moral de la comunidad y de la presión social: quien incumple lo acordado se expone a la desaprobación pública, a la pérdida de confianza de sus vecinos y, en última instancia, a la marginación de las actividades comunales. Esta dinámica de autocontrol —basada en el reconocimiento de la legitimidad de la sanción y en el interés del infractor por evitar un conflicto mayor con su propia colectividad— actúa como un eficaz elemento disuasorio. De este modo, se pone de manifiesto, la eficacia intrínseca del modelo, capaz de conservar el orden y la convivencia sin necesidad de recurrir a aparatos coercitivos externos²⁹.

27. ARDILES (2014) pp. 59-202; NAVARRO (2015) pp. 48-104; DÁVILA (2016) pp. 74-180; CCA-MA (2017) pp. 55-108; CUEVA (2017) pp. 91-107; YANAPA (2017) pp. 86-130; QUISPE (2018) pp. 44-75; CASAZOLA (2019) pp. 64-151; CCAHUANIHANCCO (2019) pp. 63-106; PARISUAÑA y CONDORI (2019) pp. 59-133; CHAHUA y MURILLO (2020) pp. 47-93; CUTIPA (2020) pp. 29-94; HUAYTA (2021) pp. 30-108; PONCE DE LEÓN (2021) pp. 42-81; FLORES (2022) pp. 50-91; MAMANI y LUNA (2022) pp. 61-87; QUISPE (2023) pp. 60-76; ANCCASI y MAMANI (2024) pp. 132-242; CÁCERES (2024) pp. 61-126; CONDORI (2024) pp. 70-142.

28. BURNEO y LÓPEZ (2021) p. 320.

29. YRIGOYEN (2002) p. 30.

Mecanismos de seguimiento comunitario

Las rondas campesinas no solo dictan acuerdos, sino que también monitorean activamente su cumplimiento con la participación de toda la comunidad. Llevan un registro escrito de los casos en un libro de actas, donde constan las obligaciones del infractor; este documento —conocido e incluso visado por las autoridades locales— otorga mayor formalidad y respaldo a las decisiones adoptadas. Posteriormente, los ronderos o las asambleas realizan un seguimiento informal para verificar que el infractor cumpla con las medidas impuestas, como la devolución de lo sustraído o la realización del trabajo comunitario comprometido. Si se detectan retrasos o incumplimientos, el caso puede ser revisado en la siguiente asamblea, donde se emite un llamado de atención o se aplican sanciones adicionales según corresponda. Este escrutinio constante por parte de los propios comuneros asegura que los acuerdos no se reduzcan a simples declaraciones. A diferencia de la justicia estatal— donde muchas sentencias carecen de verificación posterior—, en la justicia comunal la comunidad entera actúa como garante del cumplimiento, resultando en una ejecución efectiva y casi inmediata de las medidas acordadas³⁰.

Involucramiento activo de la comunidad

La eficacia de las rondas campesinas se sustenta en la participación activa de toda la comunidad durante el proceso de impartición de justicia. Lejos de concentrarse únicamente en los líderes, la deliberación y la imposición de sanciones se distribuyen en distintos niveles según la gravedad de la falta: la directiva comunal resuelve infracciones menores, mientras que los casos más graves se someten a la asamblea general, donde intervienen numerosos comuneros. Esta base participativa garantiza que las decisiones reflejen el consenso mayoritario y, en consecuencia, cuenten con un sólido respaldo social que facilita su cumplimiento. Al involucrar a víctimas, infractores y testigos en una audiencia abierta, el procedimiento incrementa la transparencia y la aceptación de los resultados, generando además un fuerte sentido de corresponsabilidad colectiva. De este modo, los veredictos no se perciben como imposiciones externas, sino como acuerdos construidos de forma conjunta, lo que dificulta su cuestionamiento y refuerza la cohesión comunitaria³¹.

30. YRIGOYEN (2002) p. 35; ALANOCA (2013) p. 47; ARDILES (2014) pp. 46-100. Estos autores ponen atención a los mecanismos de seguimiento.

31. YRIGOYEN (2002) p. 35; ALANOCA (2013) p. 50; ARDILES (2014) pp. 46-100. Estos autores también desarrollan sobre involucramiento de la comunidad.

Sanciones morales y restaurativas en lugar de punitivas

La efectividad de la justicia comunal también se observa en el tipo de sanciones aplicadas, predominantemente de carácter moral o reparador, más que puramente punitivo. Al imponer la sanción, se recurre a un repertorio de medidas que abarca desde la amonestación verbal, la disculpa pública o la *vergüenza pública* —como castigo moral— hasta la compensación del daño, mediante la restitución de bienes, el pago de una multa comunitaria o la realización de trabajo comunal en beneficio colectivo. Incluso cuando se aplican sanciones físicas, estas suelen ser simbólicas o moderadas —por ejemplo, ejercicios físicos como hacer “ranas” o “planchas”, y, en algunos lugares azotes con chicote en casos de faltas graves—, cuyo objetivo principal no es lesionar sino generar un efecto pedagógico y restaurativo³². La preferencia por sanciones restaurativas logra reincorporar al infractor a la vida comunitaria, evitándole el estigma permanente de un antecedente penal y al mismo tiempo ofreciendo a la víctima una sensación de justicia más concreta, una reparación directa y tangible. Al sanar la relación dañada, más que limitarse a castigar al culpable, se previene la retaliación y se refuerza la cohesión social. Estas *sanciones comunales efectivas* han demostrado ser altamente efectivas: disminuyen la reincidencia, promueven la reintegración social y fortalecen la paz local. No son pocos los casos en que antiguos infractores, tras haber pasado por el sistema de justicia comunal, se convierten en ronderos activos y ciudadanos ejemplares³³.

32. JUMPA (2016) p. 192.

33. PABÓN (2007) p. 12; BAEZ (2024) p. 1.

Tabla 3

Efectividad de la justicia comunal.

Categoría	Descripción principal	Ejemplos y detalles relevantes
Cumplimiento de las decisiones	Acatamiento generalizado de las decisiones comunales son, con carácter vinculante e inapelable.	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdos adoptados en asambleas comunales con participación colectiva. - Aceptación de sanciones por parte de los comuneros, que con frecuencia se rectifican. - En casos como Yacari y Jayu Jayu, aplicación de sanciones como retiro de tierras o trabajos comunitarios. - Decisiones de las Rondas Campesinas con fuerza de cosa juzgada. - En algunas comunidades, la ausencia de respaldo coercitivo, puede dificultar el cumplimiento.
Obediencia sin coerción formal	Obediencia basada en el consenso, el respeto a las normas compartidas y la autoridad moral comunitaria.	<ul style="list-style-type: none"> - La costumbre, aunque no escrita, es de observancia general. - Interiorización de normas consuetudinarias interiorizadas desde la niñez. - En Jayu Jayu y Yacari, acatamiento impulsado por sentido de justicia y pertenencia. - Ejercicio de la autoridad comunal sin uso de fuerza estatal. - En algunos casos, existencia de incumplimientos por falta de coerción legal, aunque el ideal es la obediencia voluntaria.
Seguimiento comunitario	Empleo de mecanismos de control y vigilancia comunal para garantizar el cumplimiento de las decisiones.	<ul style="list-style-type: none"> - Registro de decisiones en libros de actas (ej. Yacari). - Supervisión de los “semaneros” sobre el comportamiento en comunidades como Jayu Jayu. - Seguimiento a familias y ronderos - Inclusión de cláusulas sancionadoras (multas) para asegurar cumplimiento. - Vigilancia colectiva que refuerza la presión social hacia el acatamiento.

<p>Involucramiento activo de la comunidad</p>	<p>Participación comunitaria en todas las etapas del proceso de justicia, desde la deliberación hasta la ejecución de las sanciones, lo que fortalece la efectividad y la legitimidad del sistema.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Asambleas comunales como espacios de deliberación abierta. - Decisiones adoptadas por la mayoría, con posibilidad de participación de todos los miembros de la comunidad. - Intervención de víctimas, infractores y observadores. - En comunidades aimaras (y también quechua), la justicia se entiende como responsabilidad colectiva. - Solución de los conflictos mediante debate, consenso y reflexión grupal.
<p>Sanciones morales y restaurativas</p>	<p>Prioridad en la reparación del daño, la reconciliación, y la rehabilitación del infractor, en lugar del castigo retributivo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de trabajos comunales, disculpas públicas o sanciones simbólicas o festivas. - Uso del “chicote” o sanción con ortiga solo de manera excepcional, y correctiva. - Proceso estructurado en etapas: reconocimiento, arrepentimiento y reinserción. - Inspiración en los principios del “Allin Kawsay” y el “suma qamaña” (buen vivir). - Búsqueda de sanciones conforme a las reglas comunales, evitando la venganza.

Nota. Elaborado a partir de las investigaciones mencionadas en la introducción del presente trabajo³⁴.

6. La justicia comunal en los andes del sur peruano una tensión entre tradición y modernidad

En los Andes del sur peruano, particularmente en la región de Puno, la justicia comunal —ejercida fundamentalmente por las rondas campesinas—, se basa en la cosmovisión andina y en prácticas ancestrales que privilegian la reciprocidad, la mediación y la reintegración del infractor como vías para restaurar el equilibrio social. Frente al modelo estatal, predominantemente punitivo y formalista, este sistema comunitario atiende desde disputas vecinales hasta casos de abigeato o faltas menores mediante mecanismos de compensación y reparación. Tales mecanismos responden tanto a la necesidad de mantener la cohesión colectiva como a la histórica ausencia o ineficacia

34. ARDILES (2014) pp. 59-202; NAVARRO (2015) pp. 48-104; DÁVILA (2016) pp. 74-180; CCA-MA (2017) pp. 55-108; CUEVA (2017) pp. 91-107; YANAPA (2017) pp. 86-130; QUISPE (2018) pp. 44-75; CASAZOLA (2019) pp. 64-151; CCAHUANIHANCCO (2019) pp. 63-106; PARISUAÑA y CONDORI (2019) pp. 59-133; CHAHUA y MURILLO (2020) pp. 47-93; CUTIPA (2020) pp. 29-94; HUAYTA (2021) pp. 30-108; PONCE DE LEÓN (2021) pp. 42-81; FLORES (2022) pp. 50-91; MAMANI y LUNA (2022) pp. 61-87; QUISPE (2023) pp. 60-76; ANCCASI y MAMANI (2024) pp. 132-242; CÁCERES (2024) pp. 61-126; CONDORI (2024) pp. 70-142.

del Estado en amplias zonas rurales. No obstante, la continuidad de estas prácticas — expresiones de resistencia cultural — se ve desafiada por la modernidad, representada por un aparato judicial estatal que procura uniformar las formas jurídicas bajo parámetros occidentales. Ello genera fricciones en torno a los métodos y límites de la justicia comunal³⁵.

La legitimidad de la justicia comunal andina es dual y, a menudo, conflictiva. Por un lado, goza de una fuerte legitimidad *interna*, emanada del consenso, la participación comunitaria, su eficacia histórica y su alineación con los valores culturales locales. Las comunidades la ven como su propia justicia: cercana, rápida y comprensible, en contraste con la estatal. Por otro lado, su legitimidad *externa*, frente al Estado peruano, ha sido un camino arduo. Tras décadas de considerarse ilegales o meramente paralegales, las rondas campesinas alcanzaron reconocimiento normativo con la Ley N.º 27908³⁶, hito que afianza un incipiente pluralismo jurídico en el país. Sin embargo, la legitimidad formal no ha eliminado las fricciones: persisten debates sobre la sujeción de sus prácticas a los parámetros constitucionales y a los estándares de derechos humanos, sobre todo en lo concerniente a sanciones físicas³⁷. Esta situación evidencia la urgente necesidad de un diálogo intercultural que armonice el derecho consuetudinario con el marco jurídico moderno sin desnaturalizar su esencia.

35. DUÁREZ *et al.* (2019) p. 145; VELÁSQUEZ (2024) p. 540.

36. Constitución Política del Perú, de 1993. Ver el artículo 149 que reconoce la facultad de las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con apoyo de las Rondas Campesinas, para ejercer funciones jurisdiccionales conforme a su derecho consuetudinario, siempre que respeten los derechos fundamentales. Este reconocimiento se refuerza en el *Convenio 169 de la OIT*, de 1989, que garantiza a los pueblos indígenas el derecho a conservar sus instituciones y métodos tradicionales de justicia, en la medida en que sean compatibles con el orden jurídico nacional y los derechos humanos. Asimismo, la *Ley N.º 27908*, de 2003, otorga personalidad jurídica a las rondas campesinas, reconociéndolas como organizaciones comunales autónomas y democráticas con capacidad para ejercer funciones jurisdiccionales. El *Decreto Supremo N.º 025-2003-JUS*, de 2003, reglamenta dicha ley, definiendo a las rondas como colectivos con identidad étnica propia y conciencia colectiva. Finalmente, la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2009), fija el *Acuerdo Plenario N.º 1-2009/CJ-116* (2009) en la que se abordan criterios para interpretar y aplicar el artículo 149, delimitando cuándo la justicia comunal actúa dentro de la legalidad o incurre en vulneraciones a los derechos humanos.

37. Las sanciones físicas aplicadas por las rondas campesinas, en definitiva, si trasgreden derechos fundamentales son cuestionables e, incluso, pasible de control judicial. Empero, en la medida que sean ejemplificadoras o busquen únicamente dar una lección para mantener la armonía de la comunidad, entonces, sí son aceptadas y están comprendidas dentro de los parámetros normativos.

En términos de eficacia, la justicia comunal exhibe notables fortalezas en la gestión de conflictos locales y en la preservación del orden social, especialmente en contextos donde la presencia estatal es débil. Su efectividad se explica por el conocimiento detallado del entorno sociocultural y por la presión social que respalda el cumplimiento de sus resoluciones, lo que garantiza respuestas rápidas y ampliamente aceptadas. No obstante, esta eficacia enfrenta tensiones derivadas de los desafíos propios de la modernidad: la ausencia de una delimitación precisa de competencias con la justicia ordinaria puede derivar en conflictos jurisdiccionales e, incluso, propiciar la impunidad en casos que exceden su capacidad de intervención. Para construir un pluralismo jurídico intercultural efectivo, resulta indispensable reforzar la justicia comunal mediante programas de capacitación, mecanismos claros de coordinación con las autoridades estatales y protocolos que garanticen el debido proceso, la perspectiva de género y el respeto irrestricto a los derechos humanos. Solo así será posible potenciar la complementariedad entre ambos sistemas y brindar una justicia efectiva, legítima y culturalmente pertinente a la población³⁸.

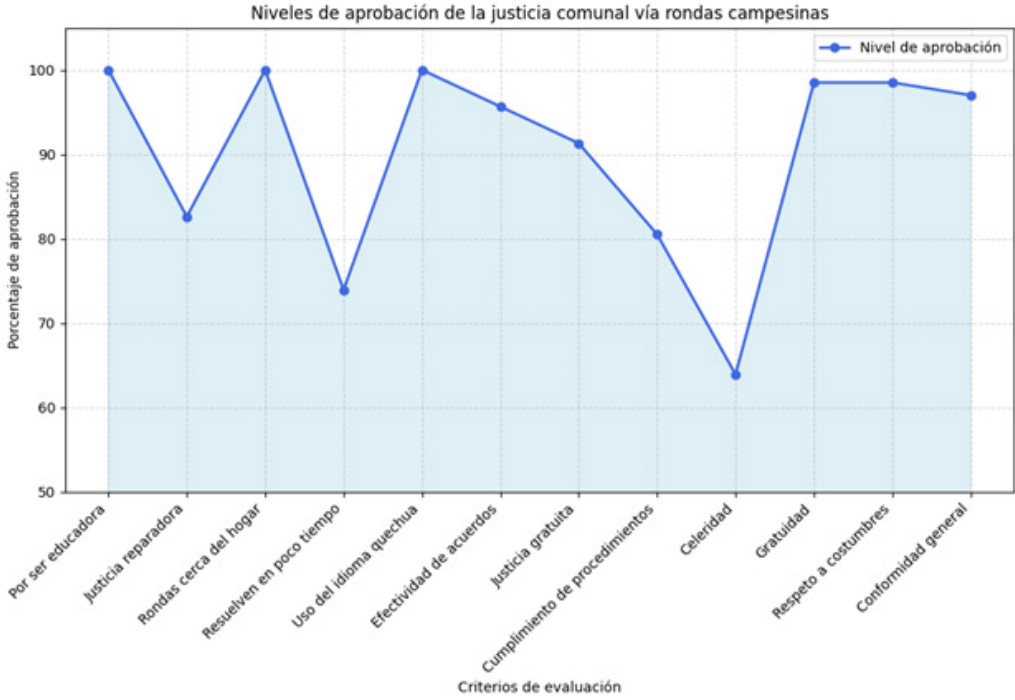
Como complemento a este análisis, se presenta a continuación el nivel de aprobación de la justicia administrada por las rondas campesinas en el distrito de Macusani de la región de Puno. La figura correspondiente muestra los resultados de las encuestas aplicadas a beneficiarios de la justicia comunal en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, región Puno, las cuales revelan un alto nivel de aprobación hacia la labor de las rondas campesinas³⁹. Los datos reflejan que los encuestados valoran especialmente la cercanía geográfica de las rondas, el uso del idioma quechua y su función educativa, indicadores que alcanzan un nivel de aprobación del 100 %. Ello confirma su arraigo cultural y su accesibilidad en el ámbito rural. Asimismo, se reporta una alta satisfacción respecto a la gratuidad del servicio (91.3 %), su carácter reparador (82.6 %), la eficacia en la resolución de conflictos (95.65 %) y el respeto a las costumbres locales (98.5 %). Estos resultados reflejan una estrecha sintonía con las necesidades y valores de las comunidades. En cambio, los aspectos vinculados al cumplimiento de procedimientos (80.5 %) y la rapidez en la resolución de conflictos (63.9 %) se ubican en un nivel de satisfacción moderado, lo cual indica oportunidades de mejora en términos de celeridad procesal. En conjunto, un 97 % de los encuestados respalda la práctica de la justicia comunal, consolidando su legitimidad, pertinencia cultural y confianza dentro de la población local. Estos hallazgos complementan las características previamente analizadas relativas a la legitimidad y la eficacia de la justicia comunal.

38. DUÁREZ *et al.* (2019) p. 140; VELÁSQUEZ (2024) p. 540.

39. CONDORI (2024) pp. 80-100.

Figura 1

Niveles de aprobación de la justicia comunal administrada vía rondas campesinas en el distrito de Macusani de Puno.



Fuente de elaboración⁴⁰

7. Conclusiones

En los Andes del sur peruano, la cosmovisión andina ocupa un lugar central, por ello, la justicia comunal se organiza conforme a los principios que rigen dicha cosmovisión. Las costumbres y los valores culturales priman, lo que confiere a esta justicia un carácter informal y flexible, alejado del modelo formalista del Estado. En este contexto, la característica más relevante es su orientación restaurativa, educativa y accesible. No se basa en la coerción estatal, sino en la autoridad moral, la participación activa de la comunidad y el consenso. La solución del problema se realiza integrando a la persona que transgredió las normas, privilegiando la reconciliación social y la reintegración antes que el castigo o la privación de libertad.

40. CONDORI (2024) pp. 99-139.

La legitimidad de la justicia comunal se sustenta en su fuerte vinculación con la identidad cultural y el tejido social comunitario, siendo vista como una justicia propia y legítima por quienes la practican. Su eficacia se evidencia en la pronta resolución de conflictos cotidianos y en la adecuación de sus métodos al contexto local. Sin embargo, todavía existen tensiones con el orden jurídico estatal a pesar de su reconocimiento formal, pues la justicia estatal mantiene reservas frente a ciertos métodos consuetudinarios. Este escenario demanda un diálogo intercultural sostenido que permita armonizar ambos sistemas sin menoscabar la esencia cultural de la justicia comunal.

La eficacia de la justicia comunal se encuentra directamente vinculada al cumplimiento efectivo de las decisiones adoptadas. La justicia comunal no recurre a estrategias coactivas formales en la resolución de un problema, puesto que su fortaleza radica en la legitimidad colectiva y en los altos niveles de confianza que genera en la población. La ejecución de sanciones cuenta con el acompañamiento de los miembros de la comunidad, lo que garantiza resultados rápidos y duraderos. No obstante, la perdurabilidad de este sistema de justicia debe integrar los estándares de derechos humanos, protocolos de coordinación con la justicia estatal y el fortalecimiento de capacidades internas.

Declaración de conflicto de intereses

Los autores declaramos no tener conflicto de intereses.

Contribución de los autores

J.C.C. y G.P.F. contribuyeron equitativamente en todas las fases de esta investigación. Han participado en la conceptualización del estudio, el diseño metodológico de la revisión documental, la búsqueda y la selección de antecedentes en el repositorio de la UNAP. Del mismo modo, ambos colaboraron en el análisis formal sobre la legitimidad y la eficacia de la justicia comunal, la redacción de borrador original y la revisión crítica del texto. Finalmente, leyeron y aprobaron la versión final del manuscrito.

Sobre los autores

Juan Casazola Ccama es Doctor en derecho y docente principal en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Perú. Correo electrónico: jcasazola@unap.edu.pe N° ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9917-9327>

Galimberty Ponce Flores es maestro en derecho constitucional y docente contratado en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Perú. Correo electrónico: gponce@unap.edu.pe N° ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0184-0250>.

Referencias

- ALANOCA, Vicente (2013): *Conflictos aimaras* (Puno, Editorial Corporación MERU E.I.R.L.).
- ANCCASI, Tania y MAMANI, Milagros (2024): “*Administración de justicia por los juzgados de paz y la ronda campesina distrital en la solución de conflictos familiares en el Distrito de Macari, periodo 2019-2022*”. Disponible en: <<https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/21508>. > [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].
- ARDILES, Jaime (2014): “*El derecho consuetudinario y positivo en la administración de justicia en las comunidades de la zona aimara del departamento de Puno y su perspectiva*”. Disponible en: <<https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/275>. > [Fecha de consulta: 5 de abril de 2025].
- ARENAS, Fabrizio (2010): “*Institucionalización democrática de los conflictos sociales en el sur andino: El caso de las rondas campesinas de la provincia de Carabaya*”. Disponible en: < <https://cies.org.pe/wp-content/uploads/2016/07/institucionalizacion-democratica-de-los-conflictos-sociales.pdf>. > [Fecha de consulta: 28 de marzo de 2025].
- BAEZ, Paula (2024): “*Cuando yo llegué, ya estaba denunciado: El acceso efectivo a la justicia para las comunidades campesinas*”. Disponible en: < <https://agendaestadodederecho.com/justicia-para-las-comunidades-campesinas/>. > [Fecha de consulta: 1 de abril de 2025].
- BRANDT, Hans (2017a): “La justicia comunitaria y la lucha por una ley de coordinación de la justicia”. En: *Revista Derecho PUCP*, Perú, N° 78, pp. 245-270. Disponible en: < <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n78/a09n78.pdf>. > [Fecha de consulta: 10 de abril de 2025].
- BRANDT, Hans (2017b): “‘Justice is achieved if peace is restored’: Indigenous Justice, Legal Pluralism, and Change in Peru”. En *SSOAR*, Alemania, pp. 1-25. Disponible en: < https://www.ssoar.info/ssoar/bitstream/handle/document/54802/ssoar-2017-brandt-Justice_is_achieved_if_peace.pdf?sequence=1&isAllowed=y. > [Fecha de consulta: 2 de abril de 2025].
- BURNEO, María y LÓPEZ, Marcos (2021): “Justicia comunitaria en la sierra sur peruana: reglas sociales y estrategias para la resolución de conflictos en Macusani, Puno”. En: ALVA, Amelia, et al. *Conflicto y justicia en comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas en el Perú* (Lima, Poder Judicial del Perú – ONAJUP), pp. 307-360.
- CÁCERES, Mitzu (2024): “*La facultad jurisdiccional de los pueblos indígenas y las rondas campesinas dentro del marco del derecho consuetudinario*”. Disponible en: < <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/21909>. > [Fecha de consulta: 25 de marzo de 2025].

- CASAZOLA, Juan (2019): “*Teorías jurídicas para considerar la tierra sujeto de derechos y aplicabilidad en procesos de amparo en el distrito judicial de Puno*”. Disponible en: < <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/12003>. > [Fecha de consulta: 7 de abril de 2025].
- CASAZOLA, Juan (2020): *La madre tierra como sujeto de derechos: Una aproximación a sus fundamentos filosóficos y jurídicos* (Lima, Martell Acabados Gráficos E.I.R.L.).
- CCAHUANIHANCCO, Cliver (2019): “*Aplicación de justicia comunal y restricciones en la ronda campesina de la Comunidad Mallku Apu-Carabaya, 2016*”. Disponible en: < <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/13283>. > [Fecha de consulta: 12 de abril de 2025].
- CCAHUANIHANCCO, Cliver (2023): “*Chaninchay: Conflict and restoration in the Peruvian Andes*”. Disponible en: < <https://www.culturalsurvival.org/publications/cultural-survival-quarterly/chaninchay-conflict-and-restoration-peruvian-andes>. > [Fecha de consulta: 20 de marzo de 2025].
- CCAMA, Luz (2017): “*La interculturalidad, como refuerzo argumentativo, en el marco del pluralismo jurídico, en el sector aimara- Camicachi-Ilave, 2016*”. Disponible en: < <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/6927>. > [Fecha de consulta: 19 de abril de 2025].
- CHAHUA, Henry y MURILLO, Elena (2020): “*Justicia y autonomía en resolución de conflictos en la Comunidad Yacari Sector Tuntachahui del Distrito de Juli*”. Disponible en: < <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/13984>. > [Fecha de consulta: 3 de abril de 2025].
- CHILLIHUANI, Valentín (2020): “Las rondas campesinas del Perú: Una alternativa de justicia en las zonas rurales alto andinas. El caso de Ocongote, un distrito rural del departamento del Cusco, 1992-2011”. En: *Horizonte de la Ciencia*, Vol. 10, N° 18, pp. 85–99.
- CHUQUIPIONDO, Segundo (2017): “*Peru: Priority To Articulate Indigenous And Ordinary Justice*”. Disponible en: < <https://www.eurasiareview.com/18092017-peru-priority-to-articulate-indigenous-and-ordinary-justice/>. > [Fecha de consulta: 4 de abril de 2025].
- CONDORI, Judith (2024): “*Acceso a la justicia de las rondas campesinas de Macusani: una aproximación a sus fundamentos filosóficos y jurídicos*”. Disponible en: < <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/21859>. > [Fecha de consulta: 14 de abril de 2025].
- Constitución Política del Perú, Diario Oficial “El Peruano”, 30 de diciembre de 1993.
- Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Diario Oficial, 2 de febrero de 1995.

- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú* (2009): Acuerdo Plenario N.º 1-2009/CJ-116, emitido el 13 de noviembre de 2009 por el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. Asunto: Rondas campesinas y derecho penal.
- CUEVA, Verónica (2017): “*La jurisdicción reconocida por el artículo 149 de la constitución política del estado, y el límite de la seguridad jurídica en materia penal*”. Disponible en: < <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/9564>. > [Fecha de consulta: 26 de marzo de 2025].
- CUTIPA, Guillermo (2020): “*Sistema de justicia aimara: origen y perspectivas en el contexto de pluralismo jurídico*”. Disponible en: < <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/13759>. > [Fecha de consulta: 8 de abril de 2025].
- DAVIES, Julie A. (2018): “Indigenous Law in Central America: A Key to Improving Life and Justice”. En: *Michigan State Law Review*, Estados Unidos, Vol. 2018, pp. 673 ss. Disponible en: <https://scholarlycommons.pacific.edu/facultyarticles/337/>. [Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025].
- DÁVILA, Rubén (2016): “*Marco normativo nacional e internacional sobre el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas y originarios y su aplicabilidad*”. Disponible en: < <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/3628>. > [Fecha de consulta: 13 de abril de 2025].
- Decreto Supremo N.º 025-2003-JUS, Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, Diario Oficial “El Peruano”, 30 de diciembre de 2003.
- DEDENBACH, Sabine (2024): “Indigenous Andean voices at the interface between the oral and the written: The Peruvian Quechua traditions from colonial Huarochirí (ca. 1608)”. En: *Linguistics in Amsterdam*, Vol. 15, N.º 1, pp. 7–70.
- DUÁREZ, Jorge et. al. (2019): “Rondas campesinas y representación política en tiempos del conflicto Conga en Cajamarca, Perú”. En: *Letras Verdes*, Ecuador, N.º 26, pp. 133–152. Disponible en: <http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1390-66312019000200133&lng=es&nrm=i. > [Fecha de consulta: 17 de abril de 2025].
- ESTERMANN, Josef (1998): *Filosofía andina: Estudio intercultural de la sabiduría autóctona andina* (Quito, Ediciones Abya-Yala).
- FLORES, Carlos (2022): “*Administración de la justicia campesina: los campos vigilantes del centro poblado de Jayu Jayu – Acora*”. Disponible en: < <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/18381>. > [Fecha de consulta: 6 de abril de 2025].
- FRANCIA, Luis (2010): “Criminalización de la pluralidad jurídica: ¿Es el Acuerdo Plenario un avance en el desarrollo del artículo 149 de la Constitución?”. En LA ROSA, Javier y RUIZ, Juan. *La facultad jurisdiccional de las rondas campesinas* (Lima, Instituto de Defensa Legal), pp. 37-52.

- GITLITZ, John (2010): “Una mirada desde la sociología: Comentarios al Acuerdo Plenario de la Corte Suprema”. En LA ROSA, Javier y RUIZ, Juan. *La facultad jurisdiccional de las rondas campesinas* (Lima, Instituto de Defensa Legal), pp. 21-27.
- GITLITZ, John (2020): *Dos ideologías jurídicas frente a los dilemas de la justicia intercultural en el Perú* (Lima, Fondo Editorial del Poder Judicial).
- HUAYTA, Alexander (2021): “*Las teorías filosóficas del derecho que se aproximan a la justicia indígena u originario del Perú*”. Disponible en: < <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/16153>. > [Fecha de consulta: 30 de marzo de 2025].
- IBERICO, Luis (1992): “Rondas campesinas: realidad sociopolítica y una aproximación a su ordenamiento jurídico”. En: *Derecho & Sociedad*, Perú, N° 5, pp. 16-23. Disponible en: < <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/14232>. > [Fecha de consulta: 11 de abril de 2025].
- INKSATER, Kimberly (2010): “Transformative Juricultural Pluralism: Indigenous Justice Systems in Latin America and International Human Rights”. En: *The Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law*, Reino Unido, Vol. 42, N° 60, pp. 105–142. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/07329113.2010.10756638>. [Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025].

Jurisprudencia citada

- KANIA, Marta (2016): “The Rights of Indigenous Peoples in Peru: From Socio-Political Marginalization to the Modern Principles of Multiculturalism”. En: *Ad Americam*, Polinia, Vol. 17, pp. 11-32. Disponible en: < <https://doi.org/10.12797/AdAmericam.17.2016.17.02>. > [Fecha de consulta: 23 de marzo de 2025].
- KARP, David y CLEAR, Todd (2014): “Justicia comunitaria: marco conceptual”. En: *Revista Pensamiento Penal*, Argentina, pp. 223-274. Disponible en: < <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/38797-justicia-comunitaria-marco-conceptual>. > [Fecha de consulta: 16 de abril de 2025].
- LEVAGGI, Renato (2010): “Situación de los casos de miembros de Comunidades Campesinas, Nativas y Rondas Campesinas denunciados ante el Ministerio Público por ejercicio de su función jurisdiccional”. En LA ROSA, Javier y RUIZ, Juan. *La facultad jurisdiccional de las rondas campesinas: Comentarios al Acuerdo Plenario de la Corte Suprema que reconoce facultades jurisdiccionales a las rondas campesinas* (Lima, Instituto de Defensa Legal), pp. 9-19.
- Ley N.º 27908, Ley de Rondas Campesinas, Diario Oficial “El Peruano”, 7 de enero de 2003.
- MAMANI, Duany y LUNA, Yésica (2022): *Participación de las mujeres en la administración de justicia consuetudinaria en las rondas campesinas del Distrito de Nuñoa*. Disponible en: < <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/19161>. > [Fecha de consulta: 27 de marzo de 2025].

- MICELI, Paola (2007): “El derecho consuetudinario en la Edad Media: Entre práctica y norma. Un abordaje historiográfico”. En: *XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia* (Universidad Nacional de Tucumán), pp. 1-14. Disponible en: < <https://cdsa.academica.org/000-108/811>. > [Fecha de consulta: 9 de abril de 2025].
- NAVARRO, Liz (2015): *Desarrollo de la jurisdicción especial y formal en el marco del pluralismo jurídico*. Disponible en: < <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/2379>. > [Fecha de consulta: 20 de abril de 2025].

Normativa citada

- NÚÑEZ, German (1996): “The Rise of the Rondas Campesinas in Peru”. En: *Journal of Legal Pluralism*, Vol. 36, pp. 111-123. Disponible en: < <https://clp.thebestwebshop.org/system/commission-on-legal-pluralism/volumes/36/nunez-art.pdf>. > [Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025].
- PABÓN, Nathalie (2007): “La justicia comunitaria y su incidencia en la protección de los derechos humanos en América Latina”. En: *Acta Académica*, pp. 1-13. Disponible en: < <https://cdsa.academica.org/000-066/334.pdf>. > [Fecha de consulta: 31 de marzo de 2025].
- PAREDES, Maritza (2005): *Weak Indigenous Politics in Peru* (Department of International Development, University of Oxford). Disponible en: < <https://assets.publishing.service.gov.uk/media/57a08bc0e5274a27b2000d25/wp33.pdf>. > [Fecha de consulta: 1 de abril de 2025].
- PARISUAÑA, Miriam y CONDORI, Amelia (2019): “*La percepción social de los comuneros sobre la Ronda Campesina en la comunidad campesina Tahuantinsuyo Tuni Requena, Nicasio, Lampa – 2019*”. Disponible en: < <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/12764>. > [Fecha de consulta: 5 de abril de 2025].
- PONCE DE LEÓN, Maira (2021): “*Justicia restaurativa y la reparación del daño en las medidas de sanción aplicados por la justicia comunal, Comunidad Campesina de Molloco, Acora – 2017*”. Disponible en: < <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/16155>. > [Fecha de consulta: 8 de abril de 2025].
- QUISPE, Flavia (2018): “*Derecho de costumbre y justicia comunal en el Centro Poblado de Llaquepa del Distrito de Pomata*”. Disponible en: < <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/12872>. > [Fecha de consulta: 12 de abril de 2025].
- QUISPE, Sayda (2023): “*Límites de la tutela jurisdiccional efectiva por el pluralismo jurídico en la distorsión del hecho jurídico argumentado en lengua quechua, Chincheros, Apurímac 2018*”. Disponible en: < <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/24155>. > [Fecha de consulta: 18 de abril de 2025].

- RAMOS, Juan et al (2025): “Legal pluralism and customary law in Andean communities: The case of the Casaorcco community, Ayacucho”. En: *Edelweiss Applied Science and Technology*, Vol. 9, N° 3, pp. 651–659. Disponible en: < <https://ideas.repec.org/a/ajp/edwast/v9y2025i3p651-659id5278.html>. > [Fecha de consulta: 22 de marzo de 2025].
- RODRÍGUEZ, César (2018): *Justicia comunitaria y rondas campesinas en el sur andino* (Lima, SER-PROJUR).
- RUIZ, Juan (2010): “Algunos comentarios al Acuerdo Plenario de la Corte Suprema sobre rondas campesinas: Una mirada desde el derecho constitucional”. En LA ROSA, Javier y RUIZ, Juan. *La facultad jurisdiccional de las rondas campesinas* (Lima, Instituto de Defensa Legal), pp. 72-105.
- URTEAGA, Patricia (2010): “Sobre el Acuerdo Plenario N.º 1-2009/CJ-116. Una mirada desde la antropología jurídica”. En LA ROSA, Javier y RUIZ, Juan. *La facultad jurisdiccional de las rondas campesinas* (Lima, Instituto de Defensa Legal), pp. 29-36.
- VELÁSQUEZ, Ydalia (2024): “Implementation of intercultural justice protocols to promote legal recognition of cultural and ethnic plurality in Peru”. En: *Revista de Climatología*, Vol. 24, pp. 537–550.
- VILLANUEVA, Rocío (2010): “Tensiones constitucionales: El derecho a la diversidad cultural vs. los derechos de las víctimas de violencia de género”. En LA ROSA, Javier y RUIZ, Juan. *La facultad jurisdiccional de las rondas campesinas* (Lima, Instituto de Defensa Legal), pp. 53-72.
- VILLARREAL, Julio Francisco; MARRACHE DÍAZ, Fanny Verónica; ALARCÓN REQUEJO, Gilmer; LINO BELTRÁN, Kori (2025): “The criminalization of the rondero-peasant patrols in Peru as a case of institutional violence by the State”. En: *Sortuz: Oñati Journal of Emergent Socio-Legal Studies*, España, Vol. 15, N.º 1, pp. 141–168. Disponible en: <https://doi.org/10.35295/sz.iisl/2065>. [Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025].
- WORLD JUSTICE PROJECT (2022): “*The Rule of Law in Peru*”. Disponible en: < <https://worldjusticeproject.org/our-work/research-and-data/rule-of-law/peru-2022>. > [Fecha de consulta: 2 de abril de 2025].
- YANAPA, Fredy (2017): *Delimitación competencial de la jurisdicción comunal – rondera frente a la justicia ordinaria*. Disponible en: < <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/5968>. > [Fecha de consulta: 7 de abril de 2025].
- YRIGOYEN, Raquel (2002): “Hacia un reconocimiento pleno de las rondas campesinas y el pluralismo legal”. En: *Allpanchis*, Perú, Vol. 59, N° 1, pp. 7–36. Disponible en: < <https://red.pucp.edu.pe/ridei/libros/hacia-un-reconocimiento-pleno-de-las-rondas-campesinas-y-el-pluralismo-legal/>. > [Fecha de consulta: 14 de abril de 2025].